

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento interno del Comité de Control Social del Fondo de Empleados FEISA.

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados FEISA, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley, el Estatuto y

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo establecido por la Ley, las personas jurídicas de economía solidaria están sometidas al control social de sus miembros a través del Comité de Control Social.
2. Que el Estatuto del FEISA establece, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el FEISA, el Fondo contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y con un Revisor Fiscal.
3. Que el mismo estatuto del FEISA establece que el Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo la vigilancia social.
4. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados.
5. Que el Estatuto del FEISA establece dentro de las funciones del Comité de Control Social, *Elaborar su propio reglamento.*

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el organismo encargado de cumplir la función mediante la cual los asociados, aseguran el logro de resultados sociales en cumplimiento del objeto social y la preservación de la identidad institucional, mediante la intervención de las siguientes áreas: i) control de los resultados sociales, ii) control a los procedimientos para el logro de dichos resultados y, iii) seguimiento a los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un periodo de dos (2) años por la Asamblea General de Delegados, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 3. ELECCIÓN DEL COMITÉ: De acuerdo con lo establecido en el Estatuto el FEISA, el Comité de Control Social será elegido por la Asamblea General de Delegados y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y el Estatuto del FEISA.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ: Los requisitos para ser integrante del Comité de Control Social del FEISA son los definidos en el Estatuto y en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN Y PERÍODO: El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, en reunión que se celebrará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su elección, sin perjuicio de su registro ante el organismo gubernamental de control y vigilancia al cual esté sometido, con asistencia de los miembros principales y suplentes. Sesionará por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro principal que en orden alfabético del apellido le corresponda. El siguiente hará las veces de secretario. Su período comienza con el nombramiento realizado por la Asamblea General de Delegados y termina cuando se produzca el nombramiento del nuevo Comité de Control Social elegido en la Asamblea General de Delegados siguiente, según lo señalado por el Estatuto.

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

1. Elección del Coordinador y del Secretario.
2. Revisión de la documentación pertinente como fuente de información.
3. Definición del cronograma de reuniones para todo el período.
4. Elaboración de plan de trabajo.
5. Definición del calendario de reuniones ordinarias.
6. Distribución de responsabilidades y asignación personal para participar en las reuniones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: A la sesión de instalación, deberá ser invitado el Coordinador del saliente Comité de Control Social, quien deberá asistir acompañado por otro miembro del Comité, con el objetivo de hacer el empalme y entrega de las tareas desarrolladas por el Comité saliente.

ARTÍCULO 6. ELECCION DEL COORDINADOR Y SECRETARIO: El Coordinador se escogerá entre los tres (3) integrantes principales elegidos en la Asamblea General de Delegados y para su elección deberán votar tanto los integrantes principales como los suplentes del Comité. La Secretaría será ejercida de forma rotativa por uno de los miembros del Comité, de acuerdo con el criterio que definan sus integrantes. La Coordinación del Comité podrá ser rotada por acuerdo entre la mayoría.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL COORDINADOR Y SECRETARIO: Son funciones del Coordinador y Secretario las siguientes:

1. **Del Coordinador:**
 - Convocar y coordinar las reuniones del Comité de Control Social.
 - Velar por el cumplimiento del plan de actividades y las tareas acordadas.
 - Firmar las actas, los informes y demás comunicaciones del Comité de Control Social.
 - Hacer llegar, previo a cada reunión, los informes y actas correspondientes.
 - Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley y el presente Reglamento.
2. **Del Secretario:**
 - Elaborar el acta de la reunión en que fue asignado como Secretario del Comité de Control Social.
 - Firmar conjuntamente con el Coordinador, las actas del Comité de Control Social.

ARTICULO 8. FUNCIONAMIENTO: Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los miembros principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado, el cual se desarrollará para periodos anuales.

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencias de los órganos de administración.

ARTICULO 9. REUNIONES Y CITACIONES: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Coordinador, con la debida anticipación, utilizando cualquier medio verificable, señalando la fecha, la hora, el sitio de la reunión y la agenda a tratar.

Para las reuniones ordinarias la citación se hará como mínimo con cinco (5) días de anticipación y para las extraordinarias, con dos (2) días de anticipación. A todas las reuniones se deberá citar a integrantes principales y suplentes del Comité de Control Social.

Tanto a las reuniones ordinarias como extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar a las personas que se estime conveniente, entre ellas a integrantes de la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, a los Coordinadores de los Comités o Comisiones Especiales, a cualquier asociado del Fondo, o a cualquier invitado externo que se requiera. Estos invitados sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 10. QUORUM: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el suplente numérico quien actuará con voz y voto.

PARÁFRAFO. En todo caso, el quórum válido para deliberar y tomar decisiones estará conformado por tres (3) integrantes, principales o suplentes en calidad de principales.

ARTÍCULO 11. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deberán ser aprobadas por mayoría de sus miembros principales.

ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDADES: Los miembros del Comité de Control Social responderán personalmente ante la Asamblea General de Delegados, por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley, el Estatuto y de este Reglamento. Podrán ser eximidos de su responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado su voto expresamente y haber presentado tal irregularidad ante el órgano competente.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES: Las funciones del Comité de Control Social son las establecidas en el Estatuto Social vigente.

Dentro de las funciones del Comité de Control Social, el Estatuto establece: “Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del Comité, con voz, pero sin voto”. Para la escogencia del representante del Comité en la reunión de Junta Directiva, se podrá utilizar una de las siguientes opciones:

1. Rotativamente, en orden alfabético por el apellido.
2. Que se asigne por mayoría de todos los integrantes del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 14. SOLICITUD DE INFORMES Y LIBROS DE ACTAS: El Comité de Control Social podrá solicitar información y/o aclaraciones a la Junta Directiva y a la Gerencia, por escrito, sobre aspectos que se relacionen con sus funciones específicas y especialmente con las quejas y reclamos de los asociados, reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, respuestas a los asociados, entre otros.

El Comité de Control Social tendrá acceso a todos los documentos que serán discutidos y analizados en las reuniones de Junta Directiva, Comités Especiales y Comisiones Especiales. Igualmente, la Gerencia del FEISA dará acceso electrónico al Comité de Control Social, como máximo, cada tres (3) meses a las actas de Junta Directiva, Comités Especiales y Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 15. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un integrante del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias, sin causa justificada, se considerará abandono del cargo. Se tendrán como causas justificadas, los casos de enfermedad, vacaciones, licencia, ausencia del lugar por comisión de trabajo, fuerza mayor o caso fortuito, todos debidamente justificados por escrito.

ARTÍCULO 16. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS: De lo actuado deberá quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales y suplentes, la que será suscrita por el Coordinador y el respectivo secretario de la reunión, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social deberán darse siempre por escrito (digital o físico) y firmados por el Coordinador para que tengan validez. De éstos deberá también llevarse un archivo en forma ordenada y conservados en condiciones de seguridad dentro de las instalaciones del Fondo de Empleados.

Anualmente, a la Asamblea General Ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad o inhabilidad de los asociados para poder participar en las Asambleas y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 17. ATENCIÓN A ASOCIADOS: El Comité de Control Social establecerá diferentes medios de comunicación con los asociados. Las solicitudes de los asociados deben ser por escrito

utilizando la herramienta del QDR o por correo electrónico. Estas deberán ser analizadas en las reuniones ordinarias y solicitar las investigaciones que se requieran a la administración.

La Gerencia asegurará que siempre el Comité de Control Social disponga de un correo electrónico, de uso exclusivo y control del Comité de Control Social, para que los asociados puedan hacer uso de este, como medio de comunicación directo con el mismo.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO: Para cumplir sus funciones, al Comité de Control Social dispondrá de un presupuesto anual para cubrir los gastos de reuniones ordinarias, extraordinarias, asistencia a capacitaciones internas y externas, tiquetes y viáticos y para realizar las consultas legales y jurídicas que considere necesarias e independientes de los propios asesores legales de la administración. Para ello, el Comité de Control Social enviará dicha información de acuerdo con el plan de elaboración del presupuesto del Fondo.

El manejo de este presupuesto será competencia exclusiva del Comité, quien tendrá la potestad de hacer traslados dentro de los rubros de su propio presupuesto.

ARTICULO 19. INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES: En la página Web del FEISA y en los centros de información, se tendrá a disposición de los asociados los nombres, dirección de correo electrónico, empresa y sede de trabajo, de los miembros tanto principales como suplentes que conforman el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 20. REFORMAS AL REGLAMENTO: El presente Reglamento podrá modificarse parcial o totalmente por decisión de los integrantes del Comité de Control Social, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Fondo y en este Reglamento.

Este Reglamento fue aprobado según acta No. 315, en la reunión de octubre 17 de 2019 y rige a partir de su aprobación. Para constancia firman la Coordinadora del Comité y la secretaria de la reunión.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

GLORIA TORO SERNA
Coordinadora del Comité

YELSYN RENDON VARGAS
Secretaria de la Reunión

CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
N/A	Se asigna código e identificación del FEISA acorde con los documentos del Sistema de Gestión.	Julio 17 de 2018 (se cambió de versión 1 a versión 2)
	Se cambia el numeral 2 de los Considerandos en la mención del Artículo 63 del Estatuto del FEISA.	
	Se incluye el numeral 3, en el que se hace mención al Artículo 64 del Estatuto del FEISA.	
	Se incluye numeral 4 que hace referencia a la participación democrática de los asociados a través del Comité de Control Social.	
	Se elimina la numeración por capítulos.	
	Se modifican los artículos 1 y 2 ampliando su conceptualización.	
	Se incluyen los siguientes Artículos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Elección del Comité 2. Requisitos para ser integrante 3. Instalación y período 1. Funciones del coordinador y secretario 2. Funcionamiento 11. Decisiones 12. Responsabilidades 18. Atención a asociados A raíz de la inclusión de nuevos artículos, se realiza nueva enumeración de todo el documento.	
N/A	Se agrega al inicio del documento el enunciado "Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento interno del Comité de Control Social del Fondo de Empleados FEISA".	Octubre 17 de 2019 (se cambió de versión 2 a versión 3)
CONSIDERANDO	Se ajustan los numerales 2, 3 y 5, eliminando la citación de los artículos e indicando en forma general lo que se establece el Estatuto Social con respecto a cada punto.	
ARTÍCULO 3. ELECCIÓN DEL COMITÉ	Se elimina la citación del artículo 64, dejando indicado solo lo que establece el Estatuto Social con relación al tema.	
ARTICULO 9. REUNIONES Y CITACIONES	Se agrega al final que las personas que participen en calidad de invitados a las reuniones del Comité solo tendrán derecho a voz.	
ARTICULO 10. QUORUM	Se agrega el párrafo: "En todo caso, el quórum válido para deliberar y tomar decisiones estará conformado por tres (3)	

	integrantes, principales o suplentes en calidad de principales”.	
ARTÍCULO 11. DECISIONES	Se ajusta indicando que las decisiones del Comité de Control Social deberán ser aprobadas por mayoría de sus miembros principales.	
ARTÍCULO 13. FUNCIONES	Se aclara que las funciones del Comité de Control Social son las establecidas en el Estatuto Social Vigente. Se elimina la citación al artículo 65, dejando indicado solo lo que establece el Estatuto Social con relación al tema.	
ARTÍCULO 15. ABANDONO DEL CARGO	Se agrega que las faltas injustificadas a las reuniones extraordinarias, también contarán al momento de considerar el abandono del cargo.	
ARTÍCULO 16. PARTICIPACIÓN E INVITACIONES	Se elimina este artículo.	
ARTÍCULO 18. ATENCIÓN A ASOCIADOS	Queda como artículo 17 y se aclara que el Comité de Control Social establecerá diferentes medios de comunicación con los asociados.	
ARTÍCULO 19. PRESUPUESTO	Queda como artículo 18 y se indica que, para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Control Social dispondrá de un presupuesto anual, dentro de los gastos que se requieren se incluyen capacitaciones internas, tiquetes y viáticos. Se agrega, que el manejo de este presupuesto será competencia exclusiva del Comité, quien tendrá la potestad de hacer traslados dentro de los rubros de su propio presupuesto.	
INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES	Queda dentro del reglamento como el artículo 19.	